CONTRATO N° SA-002 DE 2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	KARLA FLORIANNY MARCANO MEDINA
NIT PERSONA NATURAL	700.253.812-9
PASAPORTE	172221580
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LAS PERSONAS DETENIDAS NO CONDENADAS, EN LAS INSTALACIONES DE RECLUSIÓN CERRADAS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
VALOR	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($350.000.000)
PLAZO	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos, por una parte **MARYORI SUÁREZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.549.008, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación y Control Disciplinario Interno, según Decreto de Nombramiento No. 070 del 29 de junio de 2021 y Acta de Posesión No. 044 del 01 de julio de 2021, facultada por el Decreto de Delegación número 002 del 02 de enero de 2023, expedido por el Alcalde de Municipio, por lo que de ahora en adelante se denominará EL MUNICIPIO y, de otra parte **KARLA FLORIANNY MARCANO MEDINA**, de nacionalidad venezolana, con pasaporte número 172221580, domiciliada en el municipio de Santa Fe de Antioquia, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, ni se encuentran inmersas en conflicto de intereses y han convenido celebrar el presente contrato de suministro SA-002 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, a cumplir con el siguiente objeto contractual: "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LAS PERSONAS DETENIDAS NO CONDENADAS, EN LAS INSTALACIONES DE RECLUSIÓN CERRADAS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD".

CLÁUSULA 2: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto comprende el suministro de alimentación preparada (desayuno, almuerzo y cena), de acuerdo a demanda del municipio de Santa Fe de Antioquia, alimentos que deberán ser puestos en la Estación de Policía Municipal.

PARÁGRAFO 1: La contratista garantiza disponibilidad organizacional diaria las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana para atender oportunamente emergencias o eventos que requieren respuesta inmediata. Las necesidades y solicitudes de pedido serán atendidas en el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: HOTEL RESTAURANTE BAR AROMA COLONIAL, ubicado en la calle 9 # 10 - 56 del municipio de Santa Fe de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo y a las instrucciones que imparta el municipio de Santa Fe de Antioquia para su cabal desarrollo. Durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. Suministrar cada uno de los alimentos y bebidas, de acuerdo a solicitudes de pedido realizadas por el Supervisor, respetando las opciones de menú establecidas previamente con la supervisión y garantizando oportunidad en la entrega, calidad e inocuidad en los alimentos.
2. Entregar el desayuno preparado (alimento nutricional), de 7:00 a.m hasta las 8:00 a.m, en las instalaciones del Comando de Policía del Municipio, este debe estar empacado conforme a los lineamientos de sanidad.
3. Entregar el almuerzo preparado (alimento nutricional), a partir de las 12:00 meridiano hasta la 1:00 p.m, en las instalaciones Comando de Policía del Municipio, este debe estar empacado conforme a los lineamientos de sanidad.
4. Entregar la cena preparada (alimento nutricional), desde las 7 p.m. en adelante y hasta las 08:00 p.m., en las instalaciones del Comando de Policía del Municipio, esta debe estar empacada conforme a los lineamientos de sanidad.
5. Proveer los alimentos garantizando la calidad de los productos utilizados para la preparación de los menús, que tengan fecha de producción reciente y que hayan sido conservados debidamente desde su origen hasta el momento de ser entregados para su consumo.
6. Conservar los alimentos y demás elementos en condiciones de salubridad adecuadas según la norma que rige la materia, garantizando los empaques óptimos para la conservación de los alimentos entregados.
7. Cambiar los productos cuyo estado de entrega sea en descomposición, fecha de caducidad vencida o que no cuenten con las condiciones de conservación, empaque o sellamiento adecuadas.
8. Realizar y reportar las compras locales de alimentos de manera mensual, en aras de apoyar y reactivar la producción local y la economía en la región.
9. Brindar orientaciones y capacitaciones al personal encargado de recepcionar los alimentos, sobre nutrición e higiene para cumplir el adecuado proceso de seguridad alimentaria.
10. Entregar los pedidos de manera oportuna, y en caso de ser empacados, debe entregar los alimentos en empaques individuales, térmicos y desechables con su respectiva nota de despacho cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de alimentos.
11. Certificar las entregas al personal designado por el Secretario de Gobierno del municipio de Santa Fe de Antioquia, mediante formato de remisión de alimentos o acta de entrega.
12. Cumplir con los estándares de calidad para la producción de alimentos y su distribución.
13. Contar con las instalaciones y personal idóneo para la preparación con asepsia de los alimentos, aplicando las buenas prácticas de higiene en sus labores.
14. Entregar la relación del personal con nombre completo, cédula y cargo al momento de dar inicio a la ejecución del contrato.
15. Garantizar el trasporte de alimentos a los lugares y horarios indicados por el supervisor del contrato, sin ningún costo adicional para la Entidad.
16. Mantener los precios y las condiciones técnicas durante toda la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: La entrega del suministro de alimentación debe de cumplir requisitos de higiene y salubridad. Así mismo el soporte de dicha entrega debe ser fotográfico y con certificados de recibido a satisfacción por parte del funcionario delegado para ello.

PARÁGRAFO 2: Si al momento de ejecutar las actividades que comprende el objeto contractual, el supervisor del contrato determina que algún alimento o producto no cumple con las especificaciones mínimas de calidad, estos deberán ser cambiados por otros que las cumplan, de manera inmediata, garantizando la asepsia y frescura de los alimentos.

PARÁGRAFO 3: Con el fin garantizar la calidad microbiológica y físico-organoléptica de la alimentación, no se permitirán preparaciones del día anterior o de días anteriores a la fecha de solicitud de pedido que realice la supervisión, todo debe ser preparado lo más cerca posible a la hora del consumo.

PARÁGRAFO 2: La contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales, Municipales y Departamentales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia que aplican adicionalmente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO 3: El municipio de Santa Fe de Antioquia podrá retener cualquier monto que deba pagar a la contratista por concepto de este contrato, inclusive el PAGO FINAL, cuando la contratista haya incumplido alguna de las obligaciones a su cargo o cuando por cualquier otra circunstancia, la Entidad presente reclamación judicial o extrajudicial contra ella; o se presenten reclamaciones por parte de sus trabajadores, SUBCONSULTORES, o proveedores del CONTRATISTA, o terceros cuyas causas sean imputables a la contratista. El Municipio liberará los pagos retenidos cuando el Contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones presentadas contra la entidad.

PARÁGRAFO 4: La contratista autoriza a la Entidad para que una vez liquidado el respectivo contrato, consigne los saldos que resulten a su favor por cualquier concepto, sin necesidad de presentación de factura ni cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 5: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, la Contratista informará de tal situación al MUNICIPIO con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Suscribir acta de inicio del contrato.
4. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
5. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
6. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
8. Propender por el logro de los productos pactados.
9. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato.

CLÁUSULA 9: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales, vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en estos estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.
3. Cumplir con el objeto del proceso conforme a lo establecido en los estudios previos, especificaciones técnicas, ficha técnica del proceso, disposiciones contractuales y propuesta presentada.
4. Ejecutar el objeto del presente contrato según las condiciones señaladas en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato.
5. Realizar reuniones con el supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
6. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
7. Entregar al Municipio todos los informes, anexos y documentos que se realicen durante la ejecución del Contrato.
8. Dar cumplimiento al alcance del objeto del presente contrato.
9. Desarrollar el objeto contractual propendiendo por el óptimo uso de los recursos.

PRODUCTOS

- Desayunos
- Almuerzos
- Cenas
- Informes con evidencia fotográfica
- Planillas soporte entrega de los alimentos preparados

PARÁGRAFO 1: La Contratista deberá dar cumplimiento al objeto del contrato, de acuerdo a la oferta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 3: PLAZO. El presente contrato tendrá una duración de seis (06) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio que será suscrita por la Contratista y el Supervisor designado para tal fin, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar y modificar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA 4: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre la Contratista y el Municipio, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se firme el Acta de inicio.

CLÁUSULA 5: LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto del presente contrato será desarrollado en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

CLÁUSULA 6: VALOR DEL CONTRATO. Las partes han convenido como valor del presente contrato la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($350.000.000), IVA incluido y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

PARÁGRAFO: IMPUTACION DEL GASTO. Los gastos que impliquen el desarrollo del presente contrato se ejecutaran con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales:

Fuente de Financiación	Rubro	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Certificado de Compromiso presupuestal	Valor Total
1.2.1.0.00	2.3.2.02.02.006	00433	00902	$350.000.000
			TOTAL	**$350.000.000**

CLÁUSULA 7: FORMA DE PAGO. El Municipio de Santa Fe de Antioquia pagará el valor del contrato de acuerdo al PAC, previa presentación de la factura debidamente legalizada, esta deberá cumplir como mínimo los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, acompañada de la certificación de autorización de pago, emitida por parte del supervisor del contrato designado por la Jefe de la Oficina de Contratación y Control Disciplinario Interno. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto de lo que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. Como requisito previo para la autorización del pago, la contratista deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

Así mismo, deberá presentar informes de las actividades realizadas, mismos que deberán presentarse dentro de los diez (10) días calendario siguiente al mes en que se realizaron las actividades que dan cumplimiento al objeto, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia.

PARÁGRAFO 1: La contratista autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre el contratista y el Municipio haga cruce de cuentas para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

10. Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
11. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
12. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
13. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
14. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
15. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
16. Ejecutar los trabajos que son materia del contrato, ceñido a las especificaciones y directrices suministradas el supervisor del contrato.
17. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y la oferta presentada a la Entidad contratante.
18. Garantizar la entrega de la información contractual que se le requiera por parte de la supervisión del municipio de Santa Fe de Antioquia, de manera oportuna, suficiente y completa.
19. Informar y documentar al Supervisor del contrato, sobre el avance en el desarrollo de la ejecución contractual.
20. Hacer entrega a la supervisión del municipio de Santa Fe de Antioquia, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo para la respectiva liquidación del contrato.
21. No detener injustificadamente la ejecución del contrato en ningún momento.
22. Cumplir con la ejecución de todas las etapas del desarrollo del contrato para que se ajuste a lo pactado en especificaciones técnicas y en tiempos de ejecución, así como en calidad, cantidades y demás aspectos relevantes, según el tipo de contrato y determinando las desviaciones que se presenten y proponiendo lo ajustes necesarios.
23. Reparar posteriormente y por su cuenta, cualquier daño o perjuicio que ocasione.
24. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos, cuando esté presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.
25. Dar cumplimiento estricto a las normas técnicas y de legalidad formuladas en el plan de desarrollo.
26. Presentar para aprobación con la respectiva justificación a la supervisión, las solicitudes de adición, ampliación y/o suspensión y reinicio del contrato.
27. Dar cumplimiento a todas las disposiciones tributarias que rigen para el municipio Santa Fe de Antioquia.
28. Atender en un plazo máximo de dos (2) días calendario, los requerimientos presentados por el Supervisor del contrato.
29. Tener al día sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) al momento de la suscripción del contrato y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
30. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus actividades llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del contrato. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Santa Fe de Antioquia, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de las consecuencias que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

31. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, de conformidad con lo requerido por el contratante.
32. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar ordinariamente de manera mensual.
33. Entregar todos los bienes, documentación, que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta.
34. Entregar a la supervisión del contrato informes mensuales sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas y un informe Final de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones. Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato, garantizando que la redacción sea clara y precisa.
35. Mantener vigentes las garantías otorgadas cuando a ello haya lugar.
36. Las demás obligaciones, objetivos y productos señalados en la propuesta presentada por el contratista y que hace parte integral del Contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la contratista deberá rendir informe del cumplimiento de las actividades específicas pactadas en este contrato, el cual no se presentará en forma concisa, sino en detalle. Es así como el contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, trámites administrativos, técnicos, financieros, legales y operaciones definidos en los documentos que conforman el presente proceso de contratación.

CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Designar la supervisión del Contrato. El Municipio ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.
2. Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo al PAC, una vez se legalice el contrato, la aprobación de las pólizas y la suscripción del Acta de Inicio.
3. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en EL MUNICIPIO, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
4. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
5. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
6. Hacer seguimiento a cada uno de los componentes inmersos dentro del respectivo contrato de obra y para tomar decisiones de tipo coyuntural en el desarrollo del mismo.
7. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del CONTRATISTA que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato.
8. Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en la ejecución del contrato.
9. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del presente Contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos y el objeto del contrato, se encuentren integralmente ejecutados.
10. Llamar en Garantía a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución del contrato de obra.
11. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de salud y seguridad social del equipo profesional y técnico que se utilizará en el desarrollo del objeto del contrato.
12. Entregar al CONTRATISTA los parámetros para la entrega de la información según las plataformas tecnológicas del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

CLÁUSULA 11: RESPONSABILIDAD. La Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato, establecido en la cláusula 1° del presente contrato. La Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas al Municipio, en la ejecución del objeto del contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA 12: SUPERVISIÓN. La designación del Supervisor se hará conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en todos los casos, el Supervisor vigilará y controlará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante el tiempo de su vigencia, la cual incluye la etapa de terminación del mismo. En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

Si en el desarrollo del objeto del contrato, se requiere la compra de bienes muebles no consumibles, el SUPERVISOR deberá garantizar que al momento de la entrega estén debidamente marcados; para ello previamente debe remitir a la Unidad de Bienes Muebles comunicación escrita y firmada con número de cédula por el responsable que recibirá los bienes, adjuntando fotocopia de la factura y detallando el número del contrato. Entiéndase por bienes no consumibles, aquellos que no tienen una duración predeterminada, es decir que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, siendo susceptibles de reintegro o devolución.

EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA realizará la coordinación técnica, con los apoyos respectivos para el seguimiento logístico, jurídico y financiero del contrato Interadministrativo a través de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana.

El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. Por conducto de la Supervisión se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del Contrato. El funcionario delegado como Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento por EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

La Supervisión ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del desarrollo del Contrato Interadministrativo, así como la revisión y validación de los avances y ajustes, al igual que los documentos producto del mismo. La Supervisión del Contrato Interadministrativo, ejercerá funciones de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución en los aspectos técnico, jurídico, administrativo y financiero del contrato, asignándosele todas aquellas funciones y responsabilidades descritas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y reglamenten; además de las funciones que a continuación se relacionan y las que se encuentren en otros apartes de estas especificaciones:

1. Elaborar y suscribir el acta de inicio, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin.
2. Exigir la afiliación del contratista y de su personal al sistema de seguridad social integral.
3. Informar a la aseguradora sobre el inicio del contrato para la actualización de la garantía.
4. Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato.
5. Entregar por parte de la entidad mediante acta todos los insumos pactados.
6. Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos.
7. Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera y jurídica, acorde a los formatos establecidos.
8. Generar recibo a satisfacción de mercancía, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia.
10. Autorizar el pago a través de actas de autorización, con cargo a los mismos recursos del contrato y a los precios convenidos para el respectivo ítem, en los contratos a precios unitarios o tarifas unitarias, toda vez que éstas no darán lugar a celebrar contratos adicionales, sin perjuicio de los límites por razón de la disponibilidad presupuestal.

11. Proyectar y suscribir el Acta de terminación del contrato
12. Informar de manera oportuna los bienes muebles e inmuebles adquiridos, mediante el procedimiento definido.
13. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato.
14. Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto.
15. Solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías, cuando existan modificaciones (adición y/o ampliación) al contrato.
16. Elaborar y gestionar cuando aplique el acta o acto administrativo de liquidación del contrato.
17. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías, según el caso.
18. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación.
19. Solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual (todos los registros deberán constar por escrito).
20. Mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
21. Realizar actualización del expediente de contratación en tiempo real y para ello deberá acudir al Servidor responsable del archivo de gestión quien le facilitará el expediente para que sea actualizado sin que el mismo sea extraído del sitio de almacenamiento y custodia definido.

PARÁGRAFO: El supervisor designado no se exime de las responsabilidades establecidas en la ley general y en Manual de supervisión e interventoría vigente para el Municipio de Santa Fe de Antioquia (Decreto 011 del 17 de enero de 2013).

CLÁUSULA 13: EFECTOS CONTABLES. Para efectos contables y tributarios los costos del contrato comprenden todos los costos atribuibles al mismo desde la fecha en que este se legalice, hasta el final de su ejecución contractual.

CLÁUSULA 14: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, Ley 562 de 2012 y el Decreto 510 de 2003, la Contratista será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar para lo cual deberá allegar al Municipio de Santa Fe de Antioquia mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, el Municipio dará aviso al Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para que tomen las medidas correspondientes. El Municipio a través del supervisor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas.

El funcionario que, sin justa causa, no verifique el cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos laborales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

CLÁUSULA 15: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento es necesaria la

PARÁGRAFO 2: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas no libera a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

PARÁGRAFO 4: En caso de que la contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente la contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la Entidad Contratante, habrá lugar a la entrega a la Contratista de los dineros deducidos.

CLÁUSULA 20: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir la Contratista, con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

CLÁUSULA 21: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la Contratista, si la hubiere previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La Contratista autoriza al Municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio.

PARÁGRAFO: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del Contratista que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, se deberá requerir por una sola vez a la Contratista, para que esta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo.

En el evento que la MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere el numeral 19 de este documento. El acto administrativo mediante el cual se hace efectivo la cláusula penal, se notificará al Contratista con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del Contratista, durante la etapa de liquidación del contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 22: GARANTÍAS. La contratista constituirá a favor del municipio de Santa Fe de Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, las siguientes garantías autorizadas de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá los siguientes amparos:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Cubre los perjuicios derivados de **(a)** el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el

firma de las partes. Para su legalización, la aprobación de las garantías y para iniciar la ejecución el acta de inicio suscrita entre supervisor y contratista.

CLÁUSULA 16: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justif cación. Así mismo se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de la entidad no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción. La suspensión deberá constar por escrito y será notificada a la aseguradora a fin de que ésta tome las anotaciones pertinentes y adecue la vigencia de los amparos, el contratista deberá manifestar que la suspensión no generará sobrecostos para el Municipio, ni será fundamento para futuras reclamaciones.

En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva acta de reanudación.

El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

CLÁUSULA 17: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El Contrato que resulte del presente proceso de selección, se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **a.** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **b.** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **c.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por el contratante. **d.** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **e.** Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA 18: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN. Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación, a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general. Fracasado este intento, procederá la liquidación unilateral. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 19: MULTAS. En el evento en que la Contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa:

- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1*1000) del valor total del contrato.
- Por cada día de retraso en la entrega de la información necesaria para la liquidac ón por causa imputable al Contratista dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, se le aplicará una multa del cero punto cinco por ciento (0.5/100) del valor total del contrato. Cualquier otra causal de incumplimiento que afecte el contrato, se le aplicará una multa del uno por ciento (1/100) del valor total del contrato.
- Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de suministros según lo estipulado en el contrato.
- Por cada día de retraso en la entrega de los alimentos, el uno por mil (1*1000) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1: Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, dará aplicación al debido proceso.

incumplimiento es imputable al contratista; **(c)** el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

- **Calidad de los elementos suministrados:** Cubre los perjuicios que se le causen por la mala calidad o las deficiencias técnicas de las comidas y bebidas suministradas por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
- **Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Cubre los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, la Contratista deberá ampliar el valor de las garantías y de los seguros respectivos si hubiera lugar a ello, y obtener el desplazamiento del plazo según corresponda, en proporción a los nuevos valores y plazos. Igualmente, cuando se presenten modificaciones en el contrato, aunque no impliquen variación del valor o del plazo, la Contratista, deberá aportar la constancia de la actualización de la póliza, expedida por la compañía de seguros o al banco, según sea el caso, notificando las modificaciones realizadas en el contrato.

PARÁGRAFO 2: El pago de la prima respectiva correrá por cuenta de la Contratista, al igual que el de las ampliaciones a que haya lugar. Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de las Garantías, como de la ampliación de la vigencia de la misma. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO 3: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 4: Cuando se pacte la suspensión total de la ejecución del contrato, la Contratista, deberá informar a la compañía de seguros para efectos de la suspensión de la vigencia de las garantías y seguros a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 5: Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

CLÁUSULA 23: RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. La contratista está obligada a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, la Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

El incumplimiento de la obligación de la Contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para solicitar ante el Juez Contencioso Administrativo la declaración de caducidad del contrato, de conformidad con el artículo 132 del Decreto 1510 de 2013. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

PARÁGRAFO 1: EXCLUSIONES. EL MUNICIPIO solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno: **a)** Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. **b)** Daños causados por la Contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato. **c)** Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal. **d)** El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

PARÁGRAFO 2: INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD. En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

CLÁUSULA 24: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. La contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, la Contratista no es su representante, agente o mandatario. La Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 25: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. La contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.

En consecuencia, la Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter labora a la que haya lugar. Así mismo, la Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO: La Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de la Contratista. La Entidad podrá exigir a la Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontradas.

CLÁUSULA 26: REPERCUSIONES LABORALES. La Contratista se obliga a título de contratista independiente. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

CLÁUSULA 27: INDEMNIDAD. Será obligación de la Contratista mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 28: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. La Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA 29: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de la Contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

CLÁUSULA 30: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Con fundamento a la normativa vigente, la Contratista autoriza al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes.

CLÁUSULA 31: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Conforme a lo preceptuado en el artículo 968 del Código de Comercio, la entrega de bienes o servicios de forma periódica o

continuada constituye un contrato de suministro. Negocio jurídico que no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra en consideración a las calidades de la Contratista.

CLÁUSULA 32: CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por la Contratista en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: **a)** No revelar o circular la información contendida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. **b)** No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. **c)** Cuidar la información para que permanezca confidencial. **d)** Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA 33: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable.

Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, trasferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA 34: OBLIGACIONES CONTRACTUALES FRENTE A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES. 1. Informar a la población objeto del presente contrato que el Municipio de Santa Fe de Antioquia, será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. Municipio de Santa Fe de Antioquia, podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **2.** Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 3. Guardar

confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. **4.** Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. **5.** Obtener y entregar al Municipio de Santa Fe de Antioquia el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyectó para el tratamiento de sus datos personales. **6.** Devolver a la Alcaldía Santa Fe de Antioquia como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

CLÁUSULA 35: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza de EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA 36: DERECHOS PATRIMONIALES. Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido la Contratista reconoce que EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, es el titular de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales.

En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder AL CONTRATANTE de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio.

En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA 37: IMPUESTOS. La Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: Al momento de presentar la cuenta de cobro o documento equivalente, EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA efectuará las deducciones pertinentes a la Contratista.

PARÁGRAFO 2: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a la Contratista respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA oportunamente.

CLÁUSULA 38: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan entre la Contratista y la Entidad con ocasión a la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancia y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 39: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato se podrá dar terminado por las siguientes causas:

1. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
3. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
4. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
5. Por las demás causales señaladas en la ley.

PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN. Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, el supervisor y la contratista suscribirán la correspondiente acta de terminación. El supervisor previo informe de actividades, presentará el informe final, señalando el estado de cumplimiento de las obligaciones y los porcentajes de ejecución, recomendando o no el pago o condicionándolo al cumplimiento de actividades pendientes.

CLÁUSULA 40: CLÁUSULAS EXORBITANTES. Hacen parte de este contrato las disposiciones sobre caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas y potestades exorbitantes contempladas en la legislación colombiana para la contratación estatal.

CLÁUSULA 41: PAZ Y SALVO. La Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL MUNICIPIO. Adicionalmente, autoriza a la secretaria de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre la Contratista y el Municipio, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA 42: NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMAS DISPOSICIONES A OBSERVAR. El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA 43: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del municipio de Santa Fe de Antioquia en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP a que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA 44: AUDITORÍA INTERNA. En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación suscrita por la persona encargada, podrá requerir a la Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas.

Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Oficina de Control Interno, el ordenador del gasto y el señor alcalde. La reticencia de la Contratista a atender los requerimientos de la Auditoría Interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información.

CLÁUSULA 45: LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se realizará en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esto es de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expiración del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 46: CONTROL FISCAL. Los recursos transferidos por el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría de Antioquia.

CLÁUSULA 47: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se

entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA
Nombre: VICTOR HUGO HERNÁNDEZ VALLEJO	Nombre: KARLA FLORIANNY MARCANO MEDINA
Cargo: Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana (E)	Calidad: Persona natural con establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 9 # 6 - 22	Dirección: Calle 9 # 10 - 56
Teléfono: 3145377800	Teléfonos: 3217218129
Correo electrónico: secretariadegobierno@santafedeantioquia-antioquia.gov.co	Correo electrónico: zsofianmarcano@gmail.com

CLÁUSULA 48: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** estudios previos y sus documentos anexos, **c)** propuesta, **d)** Compromiso Presupuestal (Registro presupuestal), **e)** documento mediante el cual se designa el supervisor y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 49: DOMICILIO. Para todos los efectos legales inherentes al presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

CLÁUSULA 50: MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

Para constancia se firma en el municipio de Santa Fe de Antioquia, el veintiocho (28) de junio de la anualidad dos mil veintitrés (2023).

MUNICIPIO

MARYORI SUÁREZ RODRÍGUEZ
Jefe Oficina de Contratación

CONTRATISTA

KARLA FLORIANNY MARCANO MEDINA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Heidy Rodríguez Lezama	Heidy Rodríguez Lezama	28/06/2023
Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma.			